



VISTO:

El Expediente N° 647.742-CPE-11; y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Educación Nacional N° 26.206 en el Artículo 126 inc. h), la Resolución N° 93/09 del Consejo Federal y la política imperante del Consejo Provincial de Educación de actualización de la normativa que regula la participación de los estudiantes en todo lo que los afecta de la vida escolar de manera pertinente y;

Que es política del Consejo Provincial de Educación fomentar la construcción de los Centros de Estudiantes, entendiéndolo a este como órgano público, democrático y representativo de los estudiantes de una institución educativa;

Que el Centro de Estudiantes es la voz que representa a todos los estudiantes dentro de la escuela;

Que sus fines son defender los derechos de los estudiantes, fomentar el cumplimiento de sus obligaciones y promover su realización, brindando soluciones a las problemáticas estudiantiles y fomentando la participación crítica de los jóvenes en todos los ámbitos, dentro y fuera de la escuela;

Que se deja establecido que no hay una forma unívoca de conformar un Centro de Estudiantes, ni todos los Centros tienen los mismos intereses ni se ocupan de los mismos contenidos;

Que se debe propiciar que el Centro de Estudiantes sea un ámbito democrático, heterogéneo y pluralista, y que sirva como lugar desde el cual hacer actividades colectivas junto a las demás iniciativas institucionales;

Que atendiendo a las conclusiones generales obtenidas en el Parlamento Legislativo Juvenil Provincial y el Parlamento Juvenil del Mercosur; en la comisión cuya temática denominada Centro de Estudiantes, es que vislumbra que la legislación vigente requiere ser revisada, actualizada y modificada a los fines que responda a la impronta y a la actual concepción de la participación juvenil desde y en contexto escolar;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello y en el uso de las facultades conferidas en la Ley Provincial N° 2411;

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la constitución y el funcionamiento de un ente de representación estudiantil, bajo la denominación de "CENTRO DE ESTUDIANTES" en todas y en cada una de las instituciones educativas dependientes de la Dirección Provincial de Educación Polimodal, de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, de la Dirección General de Educación

///

3043





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

/12.-

Especial, de la Dirección General de Adultos y de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el "Estatuto Modelo para Centros de Estudiantes", que como Anexo I forma parte integrante de la presente normativa.-

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER a la Asamblea General de Alumnos y al Cuerpo Directivo de los establecimientos educativos comprendidos en la presente medida, como entidades facultadas para la aprobación y visado definitivo del ESTATUTO de cada CENTRO de ESTUDIANTES.-

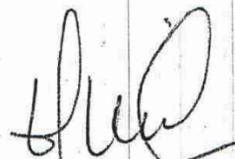
ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Asamblea General de Alumnos y el Cuerpo Directivo antes mencionados adecuarán el Estatuto a las características propias de la institución y a la idiosincrasia de la comunidad educativa, sin perjuicio de respetar -en todos los casos- la "Base dogmática del Estatuto" determinado en el Artículo 2° de la presente norma.-

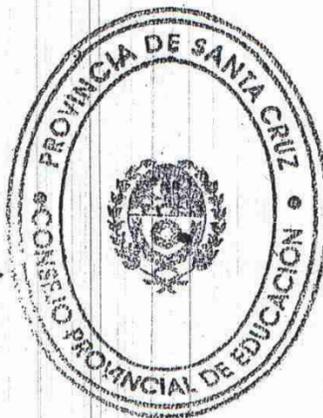
ARTÍCULO 5°.- DISPONER que los Centros de Estudiantes deberán conformarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días del inicio del ciclo escolar en las diferentes instituciones educativas.-

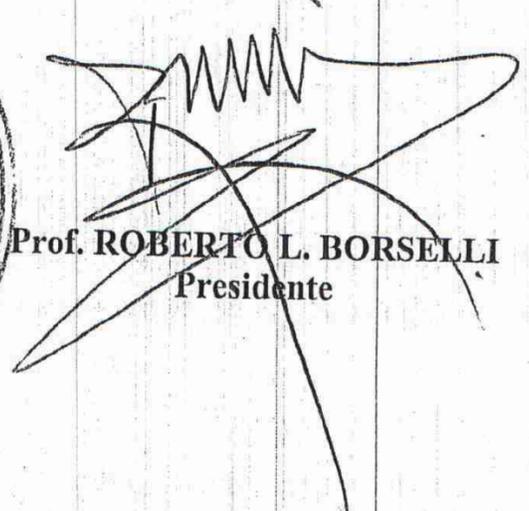
ARTÍCULO 6°.- DETERMINAR que una vez concluido el acto eleccionario se deberán elevar los datos de las autoridades electas a la Dirección de Nivel/ Modalidad, vía la supervisión respectiva, quien a su vez lo elevará a la Presidencia del Consejo Provincial de Educación.-

ARTÍCULO 7°.- ENCOMENDAR a los Organismos citados en el Artículo 1°, adopten las medidas pertinentes a los fines de que la presente normativa -conjuntamente con sus anexos- sea difundida y dada a conocer a la totalidad de los actores de las comunidades educativas involucradas para su implementación.-

ARTÍCULO 8°.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Educación Polimodal, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección General de Adultos, Dirección General de Educación Especial, Centro de Información Educativa, Dirección Provincial de Personal, cumplido, ARCHÍVESE.-


SONIA D. PLEICH
Secretaria General




Prof. ROBERTO L. BORSELLI
Presidente

RESOLUCIÓN

N°

30 43

/11.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I

Modelo de Estatuto de Centros de Estudiantes Provincia de Santa Cruz

Establecimiento Educativo

Domicilio

Localidad

CAPÍTULO PRIMERO

Principios Fundamentales

Estatuto.

ARTÍCULO 1: El Centro de Estudiantes se registrará por el presente Estatuto, que determina su constitución, fines, funciones, autoridades, participación de las minorías, toma de decisiones, sistema electoral, derechos y obligaciones, vínculos con la comunidad, integración en red con otros centros afines y con entidades de grado superior. Su puesta en vigencia estará supeditada a la aprobación de la Asamblea General de Estudiantes y refrendado por la Dirección del Establecimiento, quien así lo hará constar por resolución.

Naturaleza jurídica y autonomía.

ARTÍCULO 2: El Centro de Estudiantes será el único órgano natural de representación de los estudiantes regulares matriculados en el establecimiento. Funcionará como entidad autónoma en los límites y competencias que el presente Estatuto le atribuye y en cumplimiento de sus funciones específicas.

Base dogmática del Estatuto.

ARTÍCULO 3: El presente Estatuto reconoce como principios generales los siguientes derechos, garantías y obligaciones recíprocas:

- a) Participación plena, libre y democrática de todos los estudiantes del establecimiento en las formas e instancias reconocidas en el presente ordenamiento;
- b) A elegir y ser elegidos;
- c) Voto universal y secreto;
- d) Plazos expresos y renovación de los mandatos ejecutivos;
- e) Derecho a petionar;
- f) Derecho a conocer sobre el funcionamiento del Centro de Estudiantes y sobre la administración y disposición de sus bienes y finanzas;
- g) Publicidad de las resoluciones, actos y acciones de los cuerpos orgánicos;
- h) Rendición de cuentas ante la Asamblea General;
- i) Deber de informar a sus mandantes y al Equipo Directivo del Establecimiento;
- j) Representación de las minorías, cuando estas superen el 20 % de los votos válidos emitidos en la elección respectiva.

30 43



112.-

CAPÍTULO SEGUNDO

Fines y Funciones

ARTÍCULO 4: Los fines del Centro de Estudiantes

- a) Propiciar el ejercicio de una ciudadanía comprometida y democrática.
- b) Respetar y defender los derechos humanos y las libertades, elementos fundamentales de las personas, entendidas éstas como miembros responsables de una comunidad organizada.
- c) Desarrollar y fortalecer la formación integral de los estudiantes dado los valores de libertad, justicia, igualdad, solidaridad, respeto a la diversidad, no discriminación y bien común.
- d) Contribuir a la construcción de una cultura política pluralista, heterogénea privilegiando la búsqueda del consenso.

ARTÍCULO 5: Las funciones del Centro de Estudiantes serán:

- a) Ejercer la representación de la totalidad de los Estudiantes del Establecimiento Educativo.
- b) Peticionar y gestionar ante el equipo directivo las aspiraciones, sugerencias, necesidades, propuestas, expectativas y demandas de la comunidad estudiantil.
- c) Organizar y promover actividades culturales, sociales, científicas, tecnológicas, recreativas, deportivas, solidarias, ambientalistas y de formación ciudadana.
- d) Promover en los jóvenes estudiantes acciones concretas y determinadas que apunten a profundizar el compromiso solidario y participativo con la comunidad inmediata y regional en la que está inserto.
- e) Promover estrategias, herramientas y acciones conducentes a la resolución pacífica de los conflictos entre los estudiantes.
- f) Promover entre los estudiantes el respeto a su persona, el respeto al prójimo.
- g) Promover el respeto a la Institución, el uso adecuado de la misma, la conservación y guarda de las instalaciones, equipamiento, materiales didácticos, bibliografía y otros bienes materiales y culturales valiosos.
- h) Participar en el Consejo de Convivencia Escolar y demás espacios de participación que las autoridades consideren pertinentes.
- i) Desarrollar y fortalecer, actitudes y valores que tiendan a la construcción y consolidación de procesos de convivencia pacífica y democrática así como de repudio a toda forma de violencia, discriminación, persecución.
- j) Colaborar con el Equipo directivo en acciones de retención y apoyo para aquellos estudiantes que por distintas razones evidencian situaciones de riesgo y/o vulneración de derechos y/o manifiesten dificultades en el estudio o estén impedidos transitoriamente de asistir con regularidad a clases.

Organizar y/o participar, de común acuerdo con el Equipo Directivo, en seminarios, jornadas y en acciones destinadas a la formación en educación sexual integral y en todas aquellas problemáticas que sean de interés de los estudiantes. La presente enunciación no es taxativa.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

// 3.-

CAPÍTULO TERCERO

Autoridades

ARTÍCULO 6: Constituirán autoridades del Centro de Estudiantes y regirán su funcionamiento:

- a) La Asamblea General de Estudiantes, integrada por la totalidad del cuerpo estudiantil.
- b) El Cuerpo de Delegados, integrado por dos Estudiantes –titular y suplente- representantes de cada uno de los cursos del establecimiento escolar electos por el voto de sus compañeros.
- c) La Comisión Directiva, integrada por un Presidente, un Vice Presidente y las Secretarías de Actas, Finanzas, Prensa y Difusión, Cultura, Recreación y Deportes. No se deberá superar el máximo de SIETE (7) Secretarías. Es, en todos los casos, obligatoria la constitución de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas.

Cada cargo ejecutivo exigirá titular y suplente.

CAPÍTULO CUARTO

Funcionamiento de la Asamblea General de Estudiantes

ARTÍCULO 7: La Asamblea General de Estudiantes será el Órgano máximo del Centro de Estudiantes. Estará presidida por un estudiante elegido de su seno.

Competencias

ARTÍCULO 8: Tendrá a su cargo, como competencias exclusivas:

- a) Aprobar el Estatuto del Centro, sus modificaciones y enmiendas.
- b) Aprobar la Memoria y Balance.
- c) Evaluar la planificación de actividades presentada por la Comisión Directiva y recomendar alternativas a la misma.
- d) Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a consulta estudiantil o referéndum vinculante en temas de importancia, gravedad o urgencia para la comunidad educativa.

Convocatoria

ARTÍCULO 9: La Asamblea General sesionará convocada por la Comisión Directiva por lo menos una vez al año y con mayor frecuencia en los casos que así lo indique el Estatuto.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General deberá convocarse cuando lo solicite por escrito un número de estudiantes no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del padrón estudiantil para tratar asuntos de extrema importancia o especial urgencia. La Comisión Directiva considerará la solicitud de celebración de la Asamblea en el término de CINCO (5) días hábiles de presentada y convocará a la misma en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles a partir de su consideración.

Se entiende por padrón estudiantil y/o electoral a la totalidad de los Estudiantes regulares del

30 43



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

1 / 4.-

establecimiento.

Trámite de las asambleas - quórum ordinario

ARTÍCULO 11: La realización de las asambleas se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La convocatoria deberá efectuarse con avisos colocados en lugares visibles y de acceso general del establecimiento, por soporte electrónico y a través de los delegados de curso.
- b) El quórum para sesionar será de un tercio del padrón estudiantil. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para su inicio no hubiere número suficiente, la asamblea sesionará con los estudiantes presentes. Las asambleas se llevarán a cabo en el establecimiento y durante la jornada escolar. Las mismas deberán contar con el aval de las autoridades del establecimiento, con quienes se consensuarán sus modalidades.

Quórum y mayoría especiales

ARTÍCULO 12: El quórum será de la mitad mas uno del padrón estudiantil cuando la asamblea sea convocada:

- a) Para aprobar o modificar el Estatuto del Centro.
- b) Para convocar a referéndum vinculante o consulta estudiantil en temas de importancia y urgencia para la comunidad educativa. Las decisiones se aprobarán con una mayoría de la mitad mas uno de los asambleístas presentes.

CAPÍTULO QUINTO

Funcionamiento del Cuerpo de Delegados

ARTÍCULO 13: El Cuerpo de Delegados estará integrado por DOS (2) representantes, titular y suplente, por cada uno de los cursos y /o divisiones del establecimiento. Sus mandatos serán válidos dentro del año lectivo en el que sean elegidos por sus compañeros de curso a simple pluralidad de sufragios.

Funciones

ARTÍCULO 14: Sus funciones serán servir de nexo entre sus representados, la Comisión Directiva y, en su caso, la Asamblea General.

ARTÍCULO 15: Los Delegados sesionarán en forma colegiada al menos DOS veces al año en oportunidad de elegir a los miembros de la Junta Electoral y también cuando así lo decide el propio Cuerpo de Delegados o lo establezca el Estatuto.

Las sesiones serán presididas por uno de sus pares elegido por consenso. El quórum para sesionar será de la mitad de sus miembros y las decisiones se adoptarán a simple pluralidad de sufragios. A

3043



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

1/5.-

las mismas podrá asistir cualquier estudiante, con voz pero sin voto.

Derechos y obligaciones

ARTÍCULO 16: Serán derechos y obligaciones de los Delegados de los cursos y/o divisiones:

- a) Participar con voz y sin voto de las reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Presentar ante la Asamblea General y la Comisión Directiva las inquietudes, requerimientos, proyectos y propuestas de su curso.
- c) Informar a su curso sobre los resultados y resoluciones que se hayan adoptado en las Asambleas Generales o en las reuniones de la Comisión directiva.
- d) Será incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y Delegado de Curso.
- e) Cuando los Delegados no cumplieren con las obligaciones que le son inherentes, los Estudiantes del curso por el que fueron electos, reunidos en asamblea y a simple pluralidad de sufragios, podrán revocar su mandato.

CAPÍTULO SEXTO

Funcionamiento de la Comisión Directiva

ARTÍCULO 17: La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Sus miembros durarán UN (1) año en el ejercicio de sus funciones desde el día de asunción en sus cargos. Preferentemente, en su constitución deberán estar representados los distintos turnos con los que cuenta la Institución Educativa.

Podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez o sucederse recíprocamente, debiendo esperar el transcurso de un período para una nueva postulación.

Con el objetivo de evitar una situación de acefalía en la Dirección del Centro de Estudiantes con la finalización del ciclo lectivo; al menos uno de los integrantes de la conducción (Presidente o Vicepresidente) no deberá pertenecer al último curso.

En caso de renuncia de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva se llamará a Asamblea General con el objetivo de convocar a un nuevo proceso eleccionario; designando una conducción interina del Centro de Estudiantes a una comisión de TRES (3) integrantes del cuerpo de Delegados de curso.

Competencias.

ARTÍCULO 18: Serán competencias exclusivas de la Comisión Directiva:

Representar y llevar adelante la gestión del Centro de Estudiantes.

Elaborar y presentar para su consideración por el Cuerpo de delegados y posteriormente por la Asamblea General, el Estatuto del Centro de Estudiantes.

Dictar el reglamento para sus sesiones.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

// 6.-

- d) Presentar al comienzo de su gestión el programa tentativo anual de actividades.
- e) Convocar al menos una vez al año a la Asamblea General.
- f) Convocar a elecciones para renovar la Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados para el próximo período.
- g) Remitir a las autoridades del establecimiento copia auténtica de las modificaciones y enmiendas que se le practiquen al estatuto presente.

Funciones del Presidente

ARTÍCULO 19: Serán funciones del **Presidente** del Centro de Estudiantes:

- a) Ejercer la representación del Centro.
- b) Efectuar la convocatoria de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, presidirlas y dirigir el debate.
- c) Participar de la asamblea con voz y voto.
- d) Desempatar con su voto en caso de empate.
- e) Firmar actas y todo documento del Centro de Estudiantes.
- f) Revisar, cuando crea oportuno, los Libros de Tesorería y Secretaria.
- g) Autorizar pagos.
- h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea.
- i) Delegar el mandato al Vicepresidente, en caso de ausencia temporaria o alejamiento definitivo del Centro de Estudiantes, con idénticas funciones a las enumeradas en los apartados precedentes.
- j) Convocar a Asambleas Extraordinarias en caso de necesidad.
- k) Atender todas las necesidades de los estudiantes.
- l) Informar al cuerpo directivo de las acciones a realizar.
- m) Tiene además, la obligación de convocar por lo menos a una Asamblea General al finalizar su Gestión, en la misma se presentará el memorandum y el balance de lo actuado durante su mandato. Esta Asamblea General deberá ser convocada con un mínimo de DIEZ (10) días de anticipación.

Funciones del Vicepresidente:

- a) Secundará en sus funciones al Presidente y gozará de los mismos deberes y atribuciones cuando le corresponda reemplazarlo.
- b) Coordinará las tareas entre las comisiones de trabajo y controlará su funcionamiento.

Secretario/a: Redactar y firmar las actas de reuniones junto al presidente, hacerlas aprobar y darles publicidad; redactar las comunicaciones, correspondencias y toda otra documentación, conservando copias de las mismas en los libros respectivos.

Tesorero: administrar las finanzas del Centro de Estudiantes, teniendo como misión llevar ordenada la contabilidad del Fondo social, recibir el dinero que ingrese en caja, siendo responsable de lo que recaude y de los gastos que se efectúen, recibir de su antecesor los libros de memoria de balance, como así también efectuar los movimientos de dinero realizados.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

117.-

Vocales: Representar al curso en las reuniones de la Asamblea; informar a los estudiantes en Reunión de Comisión Directiva, las definiciones y acuerdos surgidos de la Asamblea, participar activamente de las reuniones de la asamblea con voz y voto; trasladará a la asamblea las inquietudes, opiniones, decisiones y propuestas surgidas por los estudiantes.

- a) Los integrantes de la Comisión Directiva tendrán además, aquellas facultades que se encuentren razonablemente implícitas en su competencia o sean inherentes a sus funciones, de acuerdo a los fines en ellas establecidas.
- b) Se penará a los vocales de la Comisión Directiva que falten DOS (2) veces seguidas o CUATRO (4) alternadas en forma injustificadas a las reuniones del Centro de Estudiantes. Las penas serán: La primera vez que cometa falta tendrá voz, pero no voto. Si comete la falta por segunda vez no tendrá ni voz ni voto. Si comete la falta por tercera vez se le otorgarán penas mayores decididas por la Comisión Directiva, incluyendo su expulsión. Quedará a consideración de la Comisión Directiva las explicaciones del participante y las resoluciones que en ese sentido se dicten quedarán asentadas en actas.

ARTÍCULO 21: Serán funciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Organizar y administrar el sistema administrativo contable del Centro de Estudiantes, en acuerdo con el Profesor Asesor.
- b) Autorizar, solidariamente con el Presidente y el Profesor Asesor, gastos e inversiones que comprometan al Centro.
- c) Poner a disposición del Cuerpo Directivo del establecimiento, de la Comisión Directiva, del Cuerpo de Delegados y/o de la Asamblea General, información circunstanciada del estado económico-financiero del Centro.
- d) Colaborar en la redacción de la memoria y balance.

Otras Secretarías.

ARTÍCULO 21 bis: Las restantes Secretarías cumplirán con las funciones propias de sus fines.

Quórum.

ARTÍCULO 22: La Comisión Directiva, para sesionar válidamente, necesitare la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para el inicio de las deliberaciones no se alcanzara dicho quórum, podrá sesionar con el tercio de sus miembros. Sus resoluciones requerirán contar con la aprobación de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en aquellos casos que el Estatuto indique una mayoría especial.

Sesiones.

ARTÍCULO 23: La Comisión Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario a los

30 43



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

118.-

efectos de cumplimentar los objetivos del Centro; pudiendo hacerlo hasta DOS (2) veces en el mismo mes durante el transcurso de la jornada escolar, con información previa al Profesor Asesor y al Equipo Directivo.

Deber de informar.

ARTÍCULO 24: La Comisión Directiva comunicará al Equipo Directivo del establecimiento sobre la marcha del Centro de Estudiantes y su planificación. Idéntica obligación le incumbe cada vez que se le demande información. Asimismo, se podrá publicar en gacetilla o soporte electrónico, un resumen de sus actividades para conocimiento general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Junta Electoral

ARTÍCULO 25: La Junta Electoral se integrará con CINCO (5) Estudiantes pertenecientes a los DOS (2) últimos años del Plan de Estudios. Su designación será atribución del Cuerpo de Delegados en los términos del Capítulo Quinto del Presente Estatuto.

Deberán evidenciar idoneidad en su desempeño, compromiso con la función asumida y garantizar neutralidad respecto a las listas participantes del acto eleccionario.

Deberes y Atribuciones.

ARTÍCULO 26: Serán deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Aprobar las boletas del sufragio.
- b) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que las mismas efectuarán el escrutinio.
- c) Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
- d) Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
- e) Realizar el escrutinio y proclamar a los que resulten electos.
- f) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas y otros efectos.
- g) Llevar un libro especial de actas en el que se consignar todo lo actuado en cada elección. El mismo se resguardara en dirección.
- h) Confeccionar el padrón electoral en base al registro de Estudiantes de cada curso.
- i) Expedir las constancias necesarias para que las autoridades electas se acrediten ante el cuerpo Directivo.
- j) Controlar el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los candidatos.
- k) Adoptar sus resoluciones por la mitad más uno de sus miembros.

30 43





CAPÍTULO OCTAVO

De las Elecciones

Convocatoria.

ARTÍCULO 27: La Comisión Directiva convocará a elecciones para elegir nuevas autoridades de acuerdo a lo establecido en el Art. 18º, inc. f).

Oficialización de Listas.

ARTÍCULO 28: Desde el día siguiente al de la convocatoria y hasta TRES (3) días hábiles anteriores a la fecha fijada para el acto eleccionario, los interesados podrán presentarse ante la Junta Electoral para la oficialización de sus listas.

Cada lista actuará durante todo el proceso, representada por un apoderado, titular y suplente.

La solicitud de oficialización de cada lista deberá contener:

- a) Nombre, datos personales y curso de los postulantes.
- b) Cargos a los que se postulan y firma de conformidad.
- c) Color y número con los que se identificaran las boletas.
- d) Aval escrito del diez por ciento (10%) del padrón electoral.

Constitución de las mesas de votación.

ARTÍCULO 29: El día de la elección, cada mesa estará integrada por un presidente, seleccionado por la Junta Electoral, y por tantos fiscales como listas fueren oficializadas.

Sistema electoral

ARTÍCULO 30: En cada elección, se utilizará un sistema de representación proporcional que garantice la participación de las minorías, cuando éstas superen un piso del veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. En este último caso, se les adjudicará un tercio de las Secretarías de la Comisión Directiva.

Escrutinio.

ARTÍCULO 31: Al finalizar el horario de votación, los integrantes de cada mesa, presididos por su presidente, procederán a realizar el escrutinio provisorio.

De todo lo actuado se labrará un acta, rubricada por los presentes. Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

// 10.-

Impugnaciones

ARTÍCULO 32: Toda controversia, protesta, solicitud de reconsideración pedido de aclaración o revisión, será resuelta en primera instancia por la Junta Electoral. En caso de apelación decidirá en última y definitiva instancia la Dirección del establecimiento.

El plazo de interposición de los recursos será de dos días hábiles de producidos los incidentes. En el mismo plazo deberá expedirse la Junta Electoral y la Dirección en su caso.

Docentes consultores-veedores.

ARTÍCULO 33: Representantes del cuerpo docente, consensuados entre la Junta Electoral y la Dirección del establecimiento, acompañarán el proceso electoral como consultores y/o veedores, a los fines de garantizar su legalidad.

Proclamación.

ARTÍCULO 34: Efectuado el escrutinio definitivo, y no existiendo impugnaciones o resueltas las mismas, se procederá a proclamar a la nueva Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

Disolución de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 35: Cumplido su cometido y asegurada la documentación respectiva, la Junta Electoral se disolverá.

CAPÍTULO NOVENO

Registraciones

Inventario.

ARTÍCULO 36: Las autoridades electas, al momento de asumir, realizarán un inventario y arqueo circunstanciado de los bienes muebles, dinero afectivo y otros efectos y útiles pertenecientes al Centro de Estudiantes.

Archivo y documentación.

ARTÍCULO 37: La Comisión Directiva será responsable directa y solidaria de la guarda, protección, orden y puesta al día del archivo y documentación pertenecientes al Centro de Estudiantes.

30 43



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

// 11.-

CAPÍTULO DÉCIMO Disposiciones Generales

Ámbito físico.

ARTÍCULO 38: Las autoridades del establecimiento proporcionarán, en cuanto fuere factible, un espacio específico para el funcionamiento del Centro de Estudiantes, que posibilite el cumplimiento de sus fines y funciones.

Prohibiciones.

ARTÍCULO 39 El Centro de Estudiantes y sus miembros en particular tendrán expresa prohibición de:

- a) Difundir y propiciar ideologías de corte totalitario, discriminatorias o negatorias de la condición humana.
- b) Promover actos que afecten y/o lesionen el desarrollo normal de la institución.
- c) Realizar o ejecutar actos o, acciones proselitistas o partidarias, que coarten la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes y demás actores institucionales.
- d) Comprometer a la institución educativa con declaraciones y/o acciones que transgredan la legislación escolar.
- e) Realizar acciones en contravención de sus propios fines.

Perfil.

ARTÍCULO 40: Los Estudiantes que integren los Cuerpos orgánicos del Centro de Estudiantes, por su condición de tales, deberán exhibir un comportamiento ejemplar al:

- a) Honrar las funciones que le han sido delegadas;
- b) Comprometerse con el cumplimiento de las normas de convivencia;
- c) Evidenciar responsabilidad y respeto hacia sí mismos, sus pares, las autoridades del Establecimiento y la comunidad educativa.

Profesor asesor.

ARTÍCULO 41: El Centro de Estudiantes contará con el asesoramiento de un profesor del establecimiento en calidad de asesor, quien lo asistirá tanto en la observancia de la normativa vigente y en la correcta determinación de su contabilidad, y colaborará en todos aquellos aspectos que él considere necesario para el mejor cumplimiento de las funciones propias del Centro de Estudiantes. El Profesor Asesor surgirá de una terna que elevará el claustro estudiantil a consideración de la autoridad del establecimiento.

30 43